

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.**

Rad. No. 2021-00010-01

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda, al igual que fueron realizadas las publicaciones y como el curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas no propuso excepciones, el despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: poder para actuar, folio de matrícula inmobiliaria No. 364-15634, comprobante de pago de impuesto predial, copia escritura pública No.734 sobre compra de derechos, copia escritura pública No.826 sobre compra de derechos, copia escritura pública No.854 de 2020 sobre compra de derechos, paz y salvo de impuestos, copia registro civil de nacimiento de los herederos de la demandada Aurora Salinas de Roncancio y de su esposo.

b. Interrogatorio de parte de Rodrigo, Juan Carlos y Sandra Lucía Roncancio Salinas.

c. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP y luego se continuará la audiencia en la sede del Juzgado, dentro de la que se evacuarán las pruebas testimoniales, al igual que se agotarán los demás aspectos contenidos en el artículo 392 ibídem y se decidirá de fondo.

2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.1 De Sandra Lucía Roncancio Salinas en representación de Aurora Salinas de Roncancio.

a. Documentales. Comunicación de la demandante a la demandada fechada 04 de noviembre de 2020, recibo de pago de impuesto predial de 2021.

b. Respecto de la solicitud elevada en el numeral 3 de las pruebas documentales el apoderado de la demandada cita el folio 15 como un documento al parecer relacionado con pago de impuestos, pero revisado el expediente, a dicho folio corresponde el concerniente a las firmas de la escritura pública 826 de 2020, por consiguiente, su decreto resulta improcedente además, por cuanto no se allegó prueba de haber agotado el trámite contenido en el art. 78-10 del CGP.

c. Se deniega el decreto de la solicitud elevada en el numeral 4 relacionado con la exhibición de documentos sin expresar cuáles, toda vez que el apoderado peticiona que se

exhiban los que corresponden a los folios 39-47, pero verificado en el expediente, dichos folios son los oficios dirigidos a las entidades de que da cuenta el art. 375-6 inciso segundo con sus constancias de envío y el auto que dejó sin efectos las notificaciones personales de los demandados por haberse realizado sin que previamente se inscribiera la demanda.

d. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

2.2. De Oscar Pineda Bedoya en representación de Jairo Pineda Bedoya.

- a. Documentales. Registro civil de defunción de Jairo Pineda Bedoya, registro civil de nacimiento de Oscar Pineda Bedoya.
- b. Testimoniales. Se recepcionará el testimonio de Jairo Pineda Bedoya.
- c. Se omite decretar el interrogatorio de la demandante por estar ya ordenado.

El curador ad litem de las personas inciertas en indeterminadas no solicitó pruebas y dijo atenerse a lo que resultara probado.

El Despacho no decreta pruebas de oficio.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGA GUTIERREZ

